

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0612/2022/SICOM

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a seis de diciembre del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0612/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través de escrito libre, recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca el cuatro de julio de dos mil veintidós, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 28 de junio de 2022.

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

*UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.*

El que suscribe [...], de nacionalidad mexicana y señalando como domicilio para recibir acuerdos y notificaciones [...], el correo electrónico [...] y/o número telefónico [...] y autorizando para que en mi nombre y representación las reciba [...], con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción II, 16 fracción VII y

demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me dirijo a usted para solicitar lo siguiente:

1. La orden de presentación provisional de la C. ESMERAGDO LARA GALICIA con RFC [...] y CURP [...] y clave presupuestal 071251E0281000157217.

También fundamentan la presente petición el artículo 6 de nuestra Carta Magna relativo al principio de máxima publicidad [...].”

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de correo electrónico, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0777/2022 de la misma fecha, signado por la Licda. Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida por escrito libre con fecha 04 de julio de la presente anualidad y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual requiere la siguiente información:

1. La orden de presentación provisional de la C. ESMERAGDO LARA GALICIA con RFC [...] y CURP [...] y clave presupuestal 071251E0281000157217.

Mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0741/2022, IEEPO/UEyAI/0742/2022 y IEEPO/UEyAI/0743/2022, se requirió a la Unidad de Educación Inicial y Preescolar, Unidad de Educación Primaria y a la Unidad de Educación Secundaria de este Sujeto Obligado la información peticionada, es pertinente mencionar que por la información respecto de la que debemos realizar diversas tareas de ordenamiento y clasificación para la correcta atención de la solicitud en comento, contiene datos personales y el personal disponible para ello, es notoriamente insuficiente, lo que genera la demanda de mayor tiempo para solventar los requerimientos, por lo que al momento en que las Unidades Administrativas de este sujeto obligado remitan la información de su interés se le hará llegar a la brevedad para estar en condiciones de satisfacer su petición.

Es necesario hacer de su conocimiento que debido a la implementación de los protocolos sanitarios para la prevención de la propagación y acciones de mitigación de la pandemia generada por el virus SARS COV2, Covid-19 y ante el aumento de los casos, le comunico que nuestra capacidad operativa se ha visto severamente disminuida debido a la rotación de personal instruida; ésta situación genera que este sujeto obligado trabaje con menos de la mitad del recurso humano

formalmente adscrito a las unidades administrativas, no obstante que la carga de actividades no ha disminuido y, en algunos casos, se ha incrementado significativamente.

Asimismo se hace mención que mediante aviso de fecha 15 de julio de la presente anualidad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 93 fracciones I inciso a), IV inciso a) y c), 100, 102 fracción III y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 10 del Reglamento Interno del Órgano Garante; y el Acuerdo OGAIPO/CG/011/2021 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó el calendario oficial de labores para el año dos mil veintidós. Haciendo de conocimiento que la suspensión de labores correría del día dieciocho al veintinueve de julio del año en curso, correspondiente al periodo vacacional, reanudando labores el día primero de agosto de dos mil veintidós.

Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por si mismo o a través de su representante, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de escrito libre, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en la misma fecha, en el que manifestó lo siguiente:

“RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 08 de agosto de 2022.

“[...] Presenté mediante escrito de fecha 28 de junio de 2022 a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca como sujeto obligado con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7, 10, 109, 110, 112, 113, 116, 119 y 123 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitando la siguiente información:

1. La orden de presentación provisional de la C. ESMERAGDO LARA GALICIA con RFC [...] y CURP [...] y clave presupuestal 071251E0281000157217.

Pero resulta que con fecha 05 de agosto de 2022, mediante oficio IEEPO/UEyAI/0777/2022 cumplido el término que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Lcda. Liliana Juárez Córdova, me informa lo siguiente:

“Que mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0741/2022, IEEPO/UEyAI/0742/2022 y IEEPO/UEyAI/0743/2022, se requirió a la Unidad de Educación Inicial y Preescolar, Unidad de Educación Primaria y a la Unidad de Educación Secundaria de este Sujeto Obligado la información solicitada, es pertinente mencionar que por la información respecto de la que debemos realizar diversas tareas de ordenamiento y clasificación para la correcta atención de la solicitud en comento, contiene datos personales y el personal disponible para ello, es notoriamente insuficiente, lo que genera la demanda de mayor tiempo para solventar los requerimientos, por lo que al momento en que las Unidades Administrativas de este sujeto obligado remitan la información de su interés se le hará llegar a la brevedad para estar en condiciones de satisfacer su petición.

Es necesario hacer de su conocimiento que debido a la implementación de los protocolos sanitarios para la prevención de la propagación y acciones de mitigación de la pandemia generada por el virus SARS COV2, Covid-19 y ante el aumento de los casos, le comunico que nuestra capacidad operativa se ha visto severamente disminuida debido a la rotación de personal instruida; ésta situación genera que este sujeto obligado trabaje con menos de la mitad del recurso humano formalmente adscrito a las unidades administrativas, no obstante que la carga de actividades no ha disminuido y, en algunos casos, se ha incrementado significativamente.

Asimismo se hace mención que mediante aviso de fecha 15 de julio de la presente anualidad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 93 fracciones I inciso a), IV inciso a) y c), 100, 102 fracción III y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 10 del Reglamento Interno del Órgano Garante; y el Acuerdo OGAIPO/CG/011/2021 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó el calendario oficial de labores para el año dos mil veintidós. Haciendo de conocimiento que la suspensión de labores correría del día dieciocho al veintinueve de julio del año en curso, correspondiente al periodo vacacional, reanudando labores el día primero de agosto de dos mil veintidós”.



MOTIVO DE INCONFORMIDAD

1. Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requiere de un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad Garante de Acceso a la Información, de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, ésta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2. Ahora bien, en su respuesta el sujeto obligado tampoco funda y motiva su respuesta, más bien pretende mediante tácticas dilatorias no entregar la información solicitada en los plazos establecidos, ya que al manifestar que se me hará entrega “a la brevedad” para estar en condiciones de satisfacer mi petición, dicho término de “a la brevedad” es ambiguo puesto que puede ser en una semana, veinte días, 6 meses o un año y contraviene lo que establece el artículo 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 137 fracción VI, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que el sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca no proporciona una respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la Ley en el que se solicitó, presento mediante escrito este escrito de RECURSO DE REVISIÓN.

Por lo que solicito me sea entregada la información de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de mi correo electrónico [...] y/o PNT.

[...].”

Cuarto. Admisión del Recurso de Revisión.

Mediante proveído de fecha once de agosto de dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.0612/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas el día treinta de agosto de dos mil veintidós, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del treinta de agosto al siete de septiembre de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintinueve de agosto del presente año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha treinta de agosto del año en curso; mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0950/2022 de fecha treinta de agosto del presente año, signado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“[...]”

En atención al acuerdo que admite el Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I./0612/2022/SICOM, notificado a esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 29 del presente mes y año, interpuesto por el recurrente [...], en vía de informe justificado se ofrecen pruebas y formulan alegatos en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La solicitud de información fue turnada por Oficialía de Partes de la Dirección General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con fecha 04 de julio de la presente anualidad, en la cual se solicitó:

1. La orden de presentación provisional de la C. ESMERAGDO LARA GALICIA con RFC [...] y CURP [...] y clave presupuestal 071251E0281000157217.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia de este sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0741/2022, IEEPO/UEyAI/0742/2022 y IEEPO/UEyAI/0743/2022, se requirió a la Unidad de Educación Inicial y Preescolar, Unidad de Educación Primaria y a la Unidad de Educación Secundaria de este Sujeto Obligado, respectivamente la información solicitada mediante escrito de fecha 04 de julio de la presente anualidad, siendo que con fecha 05 de agosto de la presente anualidad, esa Unidad a mi cargo emitió el oficio número IEEPO/UEyAI/0777/2022, a través del cual se hizo de conocimiento del solicitante que debido a la implementación de los protocolos sanitarios para la prevención de la propagación y acciones de

mitigación de la pandemia generada por el virus SARS COV2, Covid-19 y ante el aumento de los casos, le comunico que nuestra capacidad operativa se ha visto severamente disminuida debido a la rotación de personal instruida; ésta situación genera que este sujeto obligado trabaje con menos de la mitad del recurso humano formalmente adscrito a las unidades administrativas, no obstante que la carga de actividades no ha disminuido y, en algunos casos, se ha incrementado significativamente, por lo que mediante oficio número SGSE/UEP/JUR/859/2022, la Unidad de Educación Primaria de este sujeto obligado emitió su respuesta, consecuentemente con fecha 09 de agosto de la presente anualidad a través del oficio número IEEPO/UEyAI/0816/2022, esta Unidad de Transparencia emitió respuesta en alcance al primer oficio enviado para satisfacer la petición del solicitante, la cual fue remitida al correo electrónico proporcionado por el solicitante, siendo que el peticionario interpuso el Recurso de Revisión número R.R.A.I./0612/2022/SICOM.

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

ALEGATOS:

PRIMERO. La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I./0612/2022/SICOM, es la siguiente:

“Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requiere de un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad Garante de Acceso a la Información, de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, ésta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, en su respuesta el sujeto obligado tampoco funda y motiva su respuesta, más bien pretende mediante tácticas dilatorias no entregar la información solicitada en los plazos establecidos, ya que al manifestar que se me hará entrega “a la brevedad” para estar en condiciones de satisfacer mi petición, dicho término de “a la brevedad” es ambiguo puesto que puede ser en una semana, veinte días, 6 meses o un año y contraviene lo que establece el artículo 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca” (Sic).

II. En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que con base en la respuesta proporcionada por la Unidad de Educación Primaria de este sujeto obligado, mediante oficio número SGSE/UEP/JUR/859/2022, emitió su respuesta, por lo que la Unidad de Transparencia de este Instituto, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0816/2022 informó al solicitante lo siguiente:

En alcance al oficio número IEEPO/UEyAI/0777/2022 de fecha 05 del presente mes y año, se informó al ahora recurrente. El procedimiento llevado a cabo en las diversas áreas que conforman el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para la localización de la información de su interés y que por cuestiones de rotación de personal a causa de un aumento en los casos de COVID-19, no se había

recabado la información peticionada, haciendo de su conocimiento que la Unidad de Educación Primaria de este sujeto obligado había remitido su información a través del oficio mencionado con antelación, adjuntando en formato pdf la Orden de Presentación del C. ESMERAGDO LARA GALICIA, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el Titular de la Unidad de Educación Primaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la cual se anexó en versión pública por contener datos personales.

Haciendo mención que la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia de este sujeto obligado fue emitida a la brevedad, es decir a los dos días hábiles siguientes de haber notificado el primer oficio número IEEPO/UEyAI/0777/2022 que fue con fecha viernes 05 de agosto de la presente anualidad y el segundo oficio número IEEPO/UEyAI/0816/2022 el día martes 09 de agosto del presente año, por lo que el término “a la brevedad” no es ambiguo como lo manifestó el recurrente como motivo de inconformidad al precisar que podía otorgarse la respuesta en una semana, veinte días, 6 meses o un año, por lo que se satisface lo solicitado.

III. Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, por lo que el recurso debe sobreseerse al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Estado de Oaxaca, que establece que:

“El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Lic. Liliana Juárez Córdova, como Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Lic. Ernesto López Montero, Encargado de Despacho del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

b) Oficio número IEEPO/UEyAI/0816/2022 de fecha 09 de agosto de dos mil veintidós, emitido por esta unidad a mi cargo, a través del cual se le otorgó respuesta al solicitante, remitiendo en formato pdf la Orden de Presentación del C. ESMERAGDO LARA GALICIA, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el Titular de la Unidad de Educación Primaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la cual se anexó en versión pública por contener datos personales.

c) Captura de Pantalla del acuse de correo electrónico enviado con fecha 09 de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se notifica al ahora recurrente la respuesta otorgada por este sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto a la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO. En términos de lo establecido por los artículos 126 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a usted sea sobreseído el recurso de revisión al rubro citado con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

Anexos:

1. Copia simple del nombramiento expedido a favor de la Lic. Liliana Juárez Córdova, como Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Lic. Ernesto López Montero, Encargado de Despacho del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

2. Oficio número IEEPO/UEyAI/0816/2022 de fecha 09 de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Lic. Liliana Juárez Córdova, como Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, a través del cual se le otorgó respuesta al solicitante, remitiendo en formato pdf la Orden de Presentación del C. ESMERAGDO LARA GALICIA, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve en versión pública por contener datos personales.

[...]

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida por escrito libre con fecha 04 de julio de la presente anualidad y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual requiere la siguiente información:

1. La orden de presentación provisional de la C. ESMERAGDO LARA GALICIA con RFC [...] y CURP [...] y clave presupuestal 071251E0281000157217.

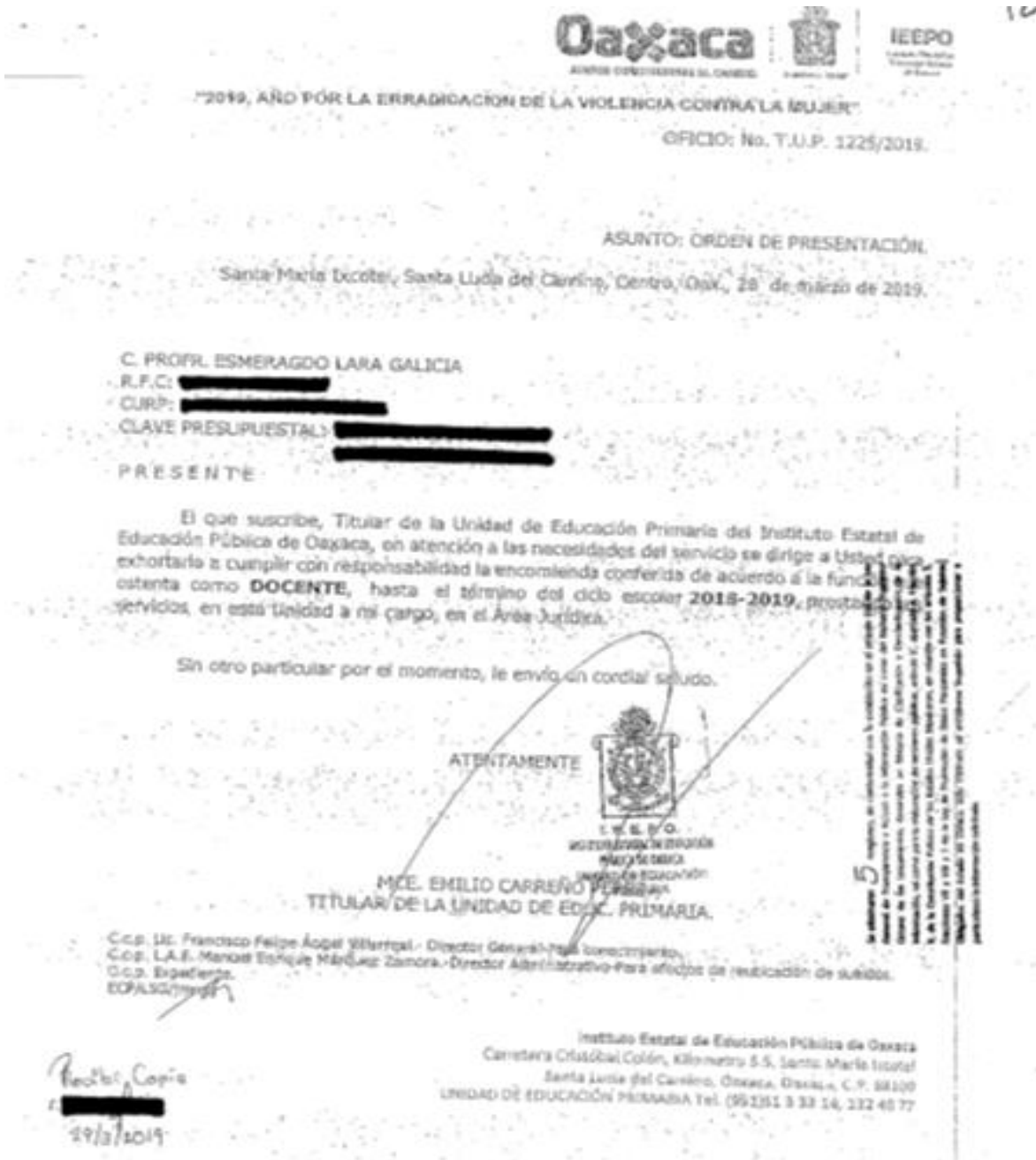
En alcance al oficio número IEEPO/UEyAI/0777/2022 de fecha 05 de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se le informó el procedimiento llevado a cabo en las diversas áreas que conforman el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para la localización de la información de su interés y que por cuestiones de rotación del personal a causa del aumento en los casos de COVID-19, no se había recabado la información peticionada, haciendo de su conocimiento que la Unidad de Educación Primaria dio respuesta a través del oficio número SGSE/UEP/JUR/859/2022, por lo que se informa lo siguiente:

Se adjunta en formato pdf la Orden de presentación del C. **ESMERAGDO LARA GALICIA**, de fecha 28 de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el Titular de la Unidad de Educación Primaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el cual se anexa en versión pública.

Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por si mismo o a través de su representante, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...].”

3. Orden de Presentación.





Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del treinta de agosto al siete de septiembre de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintinueve de agosto del presente año, a través del correo electrónico proporcionado por la parte interesada en el recurso de revisión, como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha treinta de agosto del año en curso.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer que le asiste a la parte recurrente, se ordenó poner a la vista de la recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se notificará el acuerdo de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de que no realizara manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que aquella realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública,

resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio de dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación y Oportunidad.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el veintiocho de junio de dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación, el ocho de agosto de dos mil veintidós, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

- I.** Sea extemporáneo;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III.** No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o

VII. *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.



Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se encuentra debidamente fundada y motivada, para en su caso ordenar la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida

conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte recurrente requirió al sujeto obligado, *la orden de presentación provisional del C. ESMERAGDO LARA GALICIA con RFC [...] y CURP [...] y clave presupuestal 071251E0281000157217*, tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la solicitud se tiene que el solicitante no especificó el periodo de la información requerida, por lo que, para efectos de la búsqueda de la información, debe entenderse al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, es decir, del periodo comprendido del 28 de junio de 2021 al 28 de junio de 2022.

Sirve de apoyo, el criterio 03/19 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

“Clave de control: SO/003/2019

Materia: Acceso a la Información Pública.

Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford”.*

Asimismo, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0777/2022 de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, signado por la Licda. Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, en el que informó al solicitante que a través de los oficios números IEEPO/UEyAI/0741/2022, IEEPO/UEyAI/0742/2022 y IEEPO/UEyAI/0743/2022, se requirió a la Unidad de Educación Inicial y Preescolar, Unidad de Educación Primaria y a la Unidad de Educación Secundaria de ese Sujeto Obligado la información peticionada, mencionando que por la información respecto de la que debe realizar diversas tareas de ordenamiento y clasificación para la correcta atención de la solicitud en comento, contiene datos personales y el personal disponible para ello, es notoriamente insuficiente, lo que genera la demanda de mayor tiempo para solventar los requerimientos, por lo que al momento en que las Unidades Administrativas de este sujeto obligado remitan la información de su interés se le hará llegar a la brevedad para estar en condiciones de satisfacer su petición.

De igual manera hizo de su conocimiento que debido a la implementación de los protocolos sanitarios para la prevención de la propagación y acciones de mitigación

de la pandemia generada por el virus SARS COV2, Covid-19 y ante el aumento de los casos, la capacidad operativa del sujeto obligado se ha visto severamente disminuida debido a la rotación de personal instruida; ésta situación genera que este sujeto obligado trabaje con menos de la mitad del recurso humano formalmente adscrito a las unidades administrativas, no obstante que la carga de actividades no ha disminuido y, en algunos casos, se ha incrementado significativamente, como se indicó en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en los siguientes términos:

“[...] Presenté mediante escrito de fecha 28 de junio de 2022 a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca como sujeto obligado con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7, 10, 109, 110, 112, 113, 116, 119 y 123 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitando la siguiente información:

1. La orden de presentación provisional de la C. ESMERAGDO LARA GALICIA con RFC [...] y CURP [...] y clave presupuestal 071251E0281000157217.

Pero resulta que con fecha 05 de agosto de 2022, mediante oficio IEEPO/UEyAI/0777/2022 cumplido el término que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Lcda. Liliana Juárez Córdova, me informa lo siguiente:

“Que mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0741/2022, IEEPO/UEyAI/0742/2022 y IEEPO/UEyAI/0743/2022, se requirió a la Unidad de Educación Inicial y Preescolar, Unidad de Educación Primaria y a la Unidad de Educación Secundaria de este Sujeto Obligado la información peticionada, es pertinente mencionar que por la información respecto de la que debemos realizar diversas tareas de ordenamiento y clasificación para la correcta atención de la solicitud en comento, contiene datos personales y el personal disponible para ello, es notoriamente insuficiente, lo que genera la demanda de mayor tiempo para solventar los requerimientos, por lo que al momento en que las Unidades Administrativas de este sujeto obligado remitan la información de su interés se le hará llegar a la brevedad para estar en condiciones de satisfacer su petición.

Es necesario hacer de su conocimiento que debido a la implementación de los protocolos sanitarios para la prevención de la propagación y acciones de mitigación de la pandemia generada por el virus SARS COV2, Covid-19 y ante el aumento de los casos, le comunico que nuestra capacidad operativa se ha visto severamente disminuida debido a la rotación de personal instruida; ésta situación genera que

este sujeto obligado trabaje con menos de la mitad del recurso humano formalmente adscrito a las unidades administrativas, no obstante que la carga de actividades no ha disminuido y, en algunos casos, se ha incrementado significativamente.

Asimismo se hace mención que mediante aviso de fecha 15 de julio de la presente anualidad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 93 fracciones I inciso a), IV inciso a) y c), 100, 102 fracción III y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 10 del Reglamento Interno del Órgano Garante; y el Acuerdo OGAIPO/CG/011/2021 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó el calendario oficial de labores para el año dos mil veintidós. Haciendo de conocimiento que la suspensión de labores correría del día dieciocho al veintinueve de julio del año en curso, correspondiente al periodo vacacional, reanudando labores el día primero de agosto de dos mil veintidós”.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

1. Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requiere de un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad Garante de Acceso a la Información, de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, ésta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2. Ahora bien, en su respuesta el sujeto obligado tampoco funda y motiva su respuesta, más bien pretende mediante tácticas dilatorias no entregar la información solicitada en los plazos establecidos, ya que al manifestar que se me hará entrega “a la brevedad” para estar en condiciones de satisfacer mi petición, dicho término de “a la brevedad” es ambiguo puesto que puede ser en una semana, veinte días, 6 meses o un año y contraviene lo que establece el artículo 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 137 fracción VI, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que el sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca no proporciona una respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la Ley en el que se solicitó, presento mediante escrito este escrito de RECURSO DE REVISIÓN.

Por lo que solicito me sea entregada la información de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen



Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de mi correo electrónico [...] y/o PNT [...], como se detalló en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Realizando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, se tiene que informó, que *mediante oficio número SGSE/UEP/JUR/859/2022, la Unidad de Educación Primaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, remitió a la Unidad de Transparencia, en formato pdf la orden de presentación del C. ESMERAGDO LARA GALICIA, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, en versión pública por contener datos personales, razón por la cual, esa Unidad de Transparencia, a través del oficio número IEEPO/UEyAI/0816/2022 de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, informó a la parte recurrente tal circunstancia, en alcance a su respuesta inicial otorgada a través del oficio número IEEPO/UEyAI/0777/2022 de fecha cinco de agosto del año en curso, tal y como se aprecia a continuación:*

Oficio número IEEPO/UEyAI/0816/2022

[...]

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida por escrito libre con fecha 04 de julio de la presente anualidad y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual requiere la siguiente información:

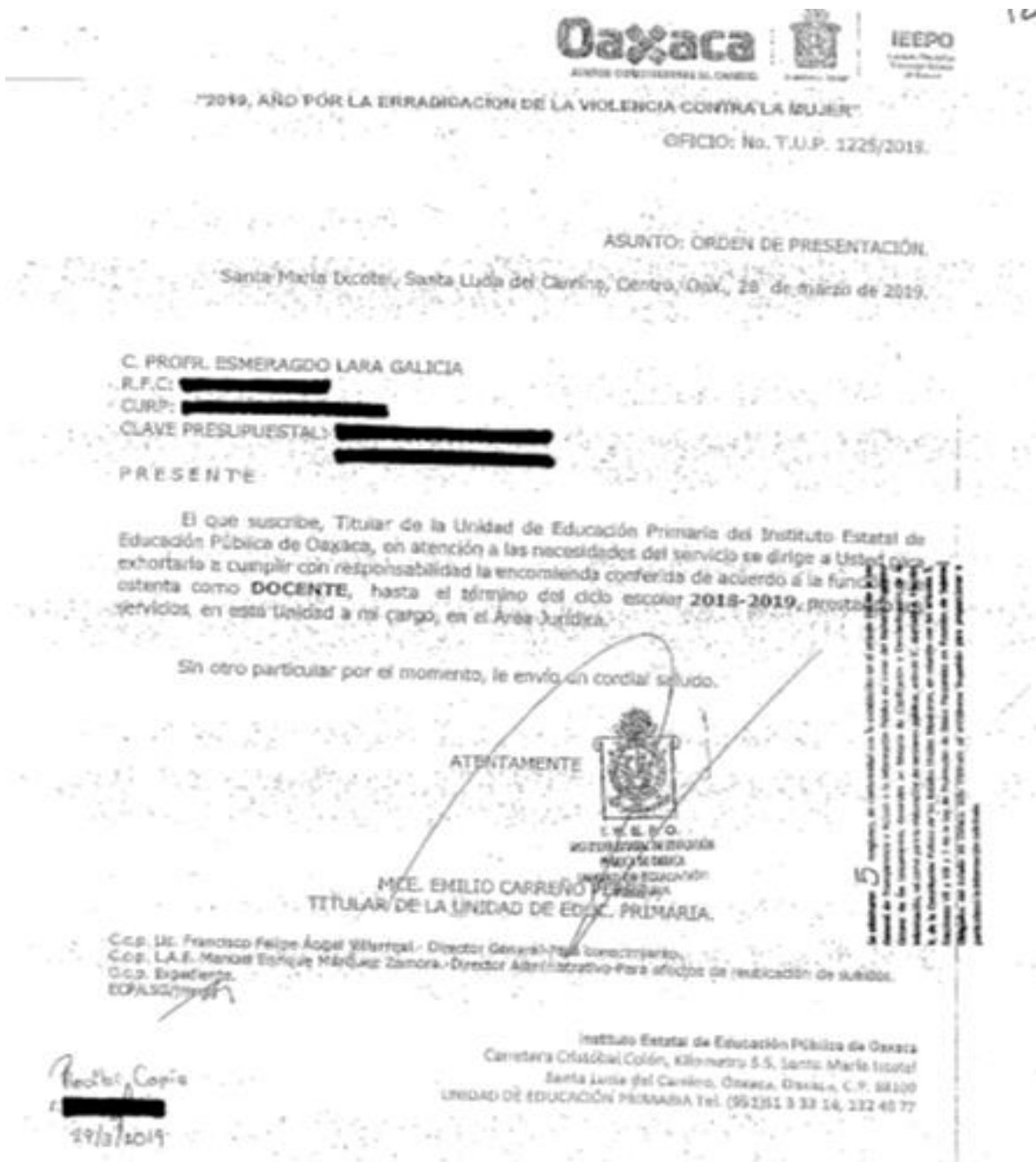
1. La orden de presentación provisional de la C. ESMERAGDO LARA GALICIA con RFC [...] y CURP [...] y clave presupuestal 071251E0281000157217.

En alcance al oficio número IEEPO/UEyAI/0777/2022 de fecha 05 de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se le informó el procedimiento llevado a cabo en las diversas áreas que conforman el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para la localización de la información de su interés y que por cuestiones de rotación del personal a causa del aumento en los casos de COVID-19, no se había recabado la información peticionada, haciendo de su conocimiento que la Unidad de Educación Primaria dio respuesta a través del oficio número SGSE/UEP/JUR/859/2022, por lo que se informa lo siguiente:

Se adjunta en formato pdf la Orden de presentación del C. ESMERAGDO LARA GALICIA, de fecha 28 de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el Titular de la Unidad de Educación Primaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el cual se anexa en versión pública.

[...]


Oficio de presentación:



De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado proporcionó copia de la orden de presentación del C. ESMERAGDO LARA GALICIA, de fecha 28 de marzo de dos mil diecinueve, como docente de educación primaria comisionado a la Unidad de Educación Primaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en atención a las necesidades del servicio hasta el término del ciclo escolar 2018 - 2019.

En este sentido, de acuerdo a la búsqueda de información en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia del Sujeto Obligado, se localizaron registros relativos a la adscripción del servidor público ESMERAGDO LARA GALICIA, en el ejercicio 2022, con dos niveles de puesto E0281 como Maestro de Grupo de Primaria Foráneo y E0221 como Director de Primaria Foráneo, en la Unidad de Adscripción 20ADG0072W, como se aprecia a continuación:

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE5MDI=#tarjetaInformativa


INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Artículo 70
Fracción VIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 2 resultados, da clic en i para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensual neto
i 2022	01/07/2022	30/09/2022	Docente	ESMERAGDO	LARA	GALICIA	30819.3	21760
i 2022	01/07/2022	30/09/2022	Docente	ESMERAGDO	LARA	GALICIA	37414.54	26196


Remuneración bruta y neta ✕

i DETALLE ↓ 🖨 🔗

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	E0281
Denominación o descripción del puesto	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORÁNEO
Denominación del cargo	Docente
Área de adscripción	20ADG0072W
Nombre (s)	ESMERAGDO
Primer apellido	LARA
Segundo apellido	GALICIA
Sexo (catálogo)	Masculino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	30819.3
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Pesos MX
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	21760
Tipo de moneda de la remuneración neta	Pesos MX
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de	Ver detalle

Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	21760
Tipo de moneda de la remuneración neta	Pesos MX
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección Administrativa.
Fecha de validación	03/10/2022
Fecha de Actualización	03/10/2022
Nota	El sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informa que, durante el periodo correspondiente del 01/07/2022 al 30/09/2022 la información de la tabla Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370825, ya se requisitó en las columnas Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador y Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador.


Remuneración bruta y neta
✕

i DETALLE

↓
🖨
🔗

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	E0221
Denominación o descripción del puesto	DIRECTOR DE PRIMARIA, FORÁNEO
Denominación del cargo	Docente
Área de adscripción	20ADG0072W
Nombre (s)	ESMERAGDO
Primer apellido	LARA
Segundo apellido	GALICIA
Sexo (catálogo)	Masculino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	37414.54
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Pesos MX
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	26196
Tipo de moneda de la remuneración neta	Pesos MX
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de	Ver detalle

Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	26196
Tipo de moneda de la remuneración neta	Pesos MX
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección Administrativa.
Fecha de validación	03/10/2022
Fecha de Actualización	03/10/2022
Nota	El sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informa que, durante el período correspondiente del 01/07/2022 al 30/09/2022 la información de la tabla Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370825, ya se requisitó en las columnas Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador y Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador.

Por consiguiente, se tiene que, si bien es cierto el sujeto obligado en la respuesta inicial a la solicitud de información, no otorgó la información requerida en la misma, también lo es que en vía de alegatos proporcionó la orden de presentación del C. ESMERAGDO LARA GALICIA, sin embargo, la información proporcionada por la Unidad de Educación Primaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, no se encuentra actualizada conforme a la información publicada en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia del Sujeto Obligado, ya que proporcionó copia de la orden de presentación del servidor público en cita, de fecha 28 de marzo de dos mil diecinueve, como docente de educación primaria comisionado a la Unidad de Educación Primaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en atención a las necesidades del servicio hasta el término del ciclo escolar 2018 -2019 y en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada información diversa a la otorgada por el sujeto obligado, toda vez que el servidor público ESMERAGDO LARA GALICIA, en el ejercicio 2022, cuenta con dos niveles de puesto E0281 como Maestro de Grupo de Primaria Foráneo y E0221 como Director de Primaria Foráneo, en la Unidad de Adscripción 20ADG0072W.

Por ende, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, siendo procedente que el sujeto obligado modifique su respuesta y proporcione la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública consistente en la orden de presentación provisional del C. ESMERAGDO LARA GALICIA, del periodo comprendido del del 28 de junio de 2021 al 28 de junio de 2022, ello derivado que

el solicitante no especificó el periodo de la información requerida, por lo que, para efectos de la búsqueda de la información, debe entenderse al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, conforme al criterio 03/19 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Además, el sujeto obligado al proporcionar la información requerida, consistente en la orden de presentación respectiva, no deberá testar la clave presupuestal, ya que no se trata de una información relativa a datos personales del servidor público.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General, considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y le proporcione la información requerida en su solicitud de información, en los términos especificados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se

aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias, a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de

Oaxaca, este Consejo General, considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y le proporcione la información requerida en su solicitud de información, en los términos especificados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0612/2022/SICOM.